

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV – Nº 822

Quito, viernes 19 de
agosto de 2016

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1672 Autorícese el viaje al exterior del señor Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P. 2
- 1673 Legalícese el viaje al exterior del señor Leonardo Renato Berrezuela Carrión, Ministro del Trabajo 3

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y La Organización No Gubernamental Extranjera "DGRV- Deutscher Genossenschafts- Und Raiffeisenverband e.V. (Asociación Alemana de Cooperativas Gremiales y Sociedad Raiffeisen)... 4

Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación Acra" 9

Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación In-Nova Castilla La Mancha" 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

MCE-VNIDC-2016-0006-R Sométese a vigilancia por un plazo de doce meses, a las importaciones a consumo de la subpartida 4823.70.00.00 *⁸

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES:

Renúevense los registros de las siguientes compañías:

- 16 201 Sociedad Civil Reencauchadora Imbabura, ubicada en la provincia de Imbabura 21

18 - Viernes 19 de agosto de 2016 Registro Oficial N° 822

Teléfono: (02)3 931 740

Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec

Página Web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

Quito - Pichincha

"FUNDACIÓN IN-NOVA CASTILLA LA MANCHA"

Dirección: Calle Inti Oc 2-28 y Capitán César Chiriboga.

Teléfono: (02)2 619 063/0996126225

Correo electrónico: ealvarez@in-nova.org
gerentecolombia@in-nova.org

Página Web: www.in-nova.org

Quito - Pichincha

**ARTÍCULO 14 DE
LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 19 de julio de 2016.

f.) Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sra. Esther Álvarez González, Apoderada en Ecuador.

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Fecha: 19/07/2016.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Nro. MCE-VNIDC-2016-0006-R

Quito, 18 de julio de 2016

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como uno de los deberes del Estado la regulación, promoción y ejecución de las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial, fortaleciendo el aparato productivo y la producción nacional;

Que, el artículo 72 literal j) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, prescribe en lo principal como uno de los deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, la adopción de las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales desleales que afecten la producción nacional, las exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 025 de 12 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, y se dispone que éste será el rector de política de comercio exterior e inversiones;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 20 del Ministerio de Comercio Exterior, de fecha 18 de diciembre de 2013, designa a la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, como la Autoridad Investigadora en materia de Defensa Comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos;

Que, mediante Resolución No. 016-2014 de 23 de mayo de 2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, establece en lo principal que la decisión de someter a una medida de vigilancia será adoptada por el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, previo informe técnico que emita la Autoridad Investigadora cuando la evolución o las condiciones en las que se realizan las importaciones amenacen con provocar un perjuicio a una rama de la producción nacional o un retraso en la creación de una rama de la producción nacional;

Que, corresponde al Viceministro de Negociaciones Integración y Defensa Comercial, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 09-A de fecha 16 de junio de 2014, la adopción de las medidas de vigilancia previa recomendación de la Autoridad Investigadora;

Que, mediante comunicación de 25 de mayo de 2016, el sector productor de cubetas para huevos representado por las empresas "PULPA MOLDEADA", "ERCORP" y "ARELAN", ponen en conocimiento de la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior, sus

Registro Oficial N° 822 Viernes 19 de agosto de 2016 - 19

preocupaciones debido a la afectación que estarían sufriendo a causa del incremento de las importaciones de cubetas para huevos y las condiciones en que se están realizando estas importaciones, que ingresan por la subpartida arancelaria 4823.70.00.00 "Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel";

Que, en la solicitud presentada por las empresas, indican ser representativas de la producción de cubetas para huevos, empresas que en conjunto alcanzarían una representación en volumen y valor del 76%. El resto de empresas pertenecientes al sector y que alcanzan un porcentaje del 24%, apoyarían la solicitud, lo cual se evidencia por la firma de apoyo que consta en la misma;

Que, mediante Informe Técnico No. IT No.003V-CDCAI-2016, de 30 de junio de 2016, elaborado por la Autoridad Investigadora, se analizó el pedido de las empresas solicitantes, respecto de la aplicación de medidas de protección comercial para las importaciones de la subpartida 4823.70.00.00 "Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel";

Que, de acuerdo al análisis de similitud entre el producto de fabricación nacional y el producto importado, de acuerdo a la información proporcionada por los representantes de la rama de producción nacional y la información recopilada y analizada por la Autoridad Investigadora, se determina que el producto importado es similar y directamente competidor al producto nacional, ya que para su fabricación se utilizan similares materiales, sus características físicas y químicas son similares, tienen los mismos usos y funciones, satisfacen la misma demanda y cuentan con similares canales de distribución;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE- se pudo establecer que por la subpartida 4823.70.00.00, ingresarían productos como: estuches, cubetas y bandejas para huevos, razón por la cual, el informe técnico de la Autoridad Investigadora se focalizó en el análisis de cubetas o bandejas para huevos excluyendo a los estuches de huevos, los cuales en primera instancia no competirían con la producción nacional al ser sus precios muy superiores, estos productos representan el 2% del total importado de la subpartida analizada, en el periodo 2013 a 2015;

Que, conforme a los datos analizados por la Autoridad Investigadora, se evidencia que las importaciones en términos de dólares en el año 2013 al 2014 se incrementan en 11 %; y, para el año 2015 aumentaron en 26% con respecto al año anterior; en términos de volumen, estas importaciones en el año 2013 respecto al 2014 se incrementan en 12%; y, los datos del año 2015 indican un aumento del 19% con respecto al 2014;

Que, respecto a las condiciones en que se estarían realizando las importaciones de cubetas para huevos, el precio promedio de importación de estos productos se ha reducido en un 4% en el año 2015 en relación al 2014; adicionalmente, estos precios promedio de importación en el año 2015 son un 4% inferiores a los de producción nacional;

Que, conforme al análisis de la Autoridad Investigadora, respecto del sector productor, considerando la información presentada por los representantes de la rama de fabricación nacional, en el año 2015 con respecto al 2014, se observa que la producción disminuye en 10% en volumen (kg) y se incrementa en 1% en valor (USD); en el caso de las ventas totales muestra una reducción tanto en volumen como en dólares del 10% y el 1% respectivamente, la capacidad utilizada se reduce en un 15%; y, respecto al análisis de precios de venta de cubetas o bandejas para huevos de la rama de producción nacional, muestran una reducción del 3% en el año 2015 respecto al 2013;

Que, del análisis efectuado por la Autoridad Investigadora se determina que, en función de la información presentada por las empresas solicitantes, el análisis de similitud de producto, la evolución de las importaciones y precios, de continuar o profundizarse las condiciones en que se estarían realizando estas importaciones amenazarían con provocar un perjuicio a la rama de producción nacional de cubetas o bandejas para huevos;

Que, la Autoridad Investigadora al amparo de las disposiciones de la Resolución 016-2014 del COMEX y del Informe Técnico IT No.003V-CDCAI-2016, recomienda la adopción de una medida de vigilancia a las importaciones de la subpartida 4823.70.00.00 "Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel" por un periodo de 12 meses, a efectos de contar con información que le permita analizar y verificar las condiciones en que se realizan estas importaciones, así como su evolución;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución No. 016-2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, y artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.09-A de fecha 16 de junio de 2014 y demás normativa legal aplicable:

Resuelve:

Artículo 1.- Someter a vigilancia a las importaciones a consumo de la siguiente subpartida arancelaria conforme a lo establecido en la Resolución No.016-2014 del COMEX, por un plazo de doce (12) meses:

| SUBPARTIDA | DESCRIPCIÓN ARANCELARIA | Unidad Física |
|------------|---|---------------------|
| | Artículos moldeados 4823.70.00.00 o prensados, de pasta | Kilogramos de papel |

Artículo 2.- Disponer que el documento de vigilancia sea exigible como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y sea validado gratuitamente, previo al embarque, por la Autoridad Investigadora, por cualquier cantidad solicitada por parte de cualquier importador nacional, en un plazo de 6 (seis) días hábiles tras la recepción de la solicitud.

20 - Viernes 19 de agosto de 2016 Registro Oficial N° 822

Las solicitudes de documentos de vigilancia y los documentos de soporte presentados serán confidenciales. Su conocimiento estará restringido a las autoridades competentes y al solicitante.

Artículo 3.- Cuando el precio unitario al que se efectúe la transacción varíe en hasta un (5%) del precio CIF que se indica en la solicitud, o cuando el valor o la cantidad de los productos presentados para su importación varíen en total hasta un (5%) a los mencionados en dicho documento, no se impedirá el despacho a consumo de los productos de que se trate.

En el caso de que el precio unitario al que se efectúe la transacción, el valor o la cantidad de los productos presentados para su importación varíen el porcentaje determinado en el párrafo que antecede, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador interrumpirá el proceso de nacionalización de la mercancía y notificará inmediatamente a la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 4.- La Autoridad Investigadora revisará los documentos de acompañamiento entregados por el importador; y en caso de presumir adulteración de dichos documentos la solicitud de validación del documento de vigilancia o su posterior modificación será negada, sin perjuicio del deber de informar a la autoridad competente para el inicio de las acciones legales correspondientes.

La Autoridad Investigadora a petición de parte podrá modificar la información contenida en el documento de vigilancia, siempre que el importador presente la correspondiente solicitud en la que motive las razones para la modificación de la misma, teniendo la obligatoriedad de adjuntar la respectiva documentación de soporte que justifique lo manifestado.

Adicional a la presentación física de las solicitudes en las oficinas del Ministerio de Comercio Exterior, todas las comunicaciones previstas en la presente Resolución podrán ser enviadas a la Autoridad Investigadora por vía electrónica al siguiente correo:

defensacomercial@comercioexterior.gob.ec

Artículo 5.- El documento de vigilancia tendrá vigencia de 3 meses, contados a partir de la fecha de su validación, y solo se podrá utilizar un documento de vigilancia por Declaración Aduanera de Importación siendo necesaria la emisión de un nuevo documento en caso de la caducidad del mismo. La medida de vigilancia se establece por un plazo de 12 meses, no obstante lo cual todos los documentos emitidos durante este periodo, deberán concluir con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se deberá proceder de conformidad a lo estipulado en la Disposición Transitoria Única de la Resolución 016-2014 del COMEX, debiendo el importador presentar ante la Autoridad Investigadora/Ministerio de Comercio Exterior físicamente dos (2) ejemplares de los formularios de los documentos de vigilancia, el primero de los cuales, denominado "original para el destinatario" y

que llevará el número 1, se entregará al importador, para su acompañamiento en la declaración aduanera; y el segundo denominado "ejemplar para la autoridad competente", que llevará el número 2, quedará en poder de la Autoridad Investigadora y será transmitido al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los importadores deberán presentar ante la Autoridad Investigadora los siguientes documentos:

Documento de vigilancia:

- Anexo 1 de la Resolución N° 016-2014 debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal o apoderado el cual se deberá descargar del siguiente link:

http://defensacomercial.comercioexterior.gob.ec/?page_id=1465

Documentos de soporte:

- Copia del registro de contribuyentes o documento similar del exportador o productor extranjero;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del importador;
- El importador deberá presentar pruebas comerciales de su intención de importar, tales como la copia del contrato de compra - venta y de la factura;
- Ficha técnica del producto a importarse, cuyo formato se deberá descargar del siguiente link: http://defensacomercial.comercioexterior.gob.ec/?page_id=1465
- Detalle de los clientes de la mercancía a importarse, categorizados por su tipo: comercializador, productor, etc.;
- Precio de venta al por mayor y/o de venta directa al público;
- Copia del certificado de origen (aplica para productos originarios de países con los cuales el Ecuador mantenga un acuerdo preferencial de comercio);
- Indicar el tipo de cambio oficial al cual se realiza la transacción; y,
- Cuando el trámite lo realice un tercero, deberá presentar una carta de autorización emitida por el representante legal o apoderado de la empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se desarrollan las facilidades informáticas entre las instituciones públicas involucradas, el importador procederá de conformidad con lo prescrito en la presente Resolución, presentando los documentos en físico ante la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Registro Oficial N° 822 Viernes 19 de agosto de 2016 - 21

SEGUNDA.- La Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior remitirá la presente Resolución al Registro Oficial y entrará en vigencia a partir de diez días hábiles posteriores a la publicación, quedando excluidas de la aplicación de la medida aquellas mercancías embarcadas antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Segundo Humberto Jiménez Torres, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial.

Quito, a 20 de julio de 2016.- Certifico que es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.

No. 16-201

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

**RENOVACIÓN DEL REGISTRO
No. MIPRO-SCS-14 243**

**SOCIEDAD CIVIL REENCAUCHADORA IMB
ABURA**

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y
ESTRATEGIAS INDUSTRIALES**

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para rencauche, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE PMEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Norma Técnica NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE PMEN 2582:2011

Que, la Sociedad Civil REENCAUCHADORA IMBABURA., mediante Oficio s/n de 8 de marzo de 2016, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, del Ministerio de Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, ubicada en la calle José Endara Rocha y Velasco Ibarra. Imbabura - Ecuador, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos Reencauchados, conforme lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 11 337,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- RENOVAR el Registro de la Sociedad Civil REENCAUCHADORA IMBABURA, ubicada en la Provincia de Imbabura, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Sociedad Civil EMPRESA REENCAUCHADORA, que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ